

**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**
OFICINA EN TIJUANA
José Gorostiza No. 1151
Zona Río Tijuana
C.P.22010

RECOMENDACIÓN 10/2014

Violación al Derecho de los Infantes, Violación al Derecho a las personas con algún tipo de Discapacidad, Discriminación, Violación al Derecho a la Educación y Negativa e Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación

Tijuana, Baja California, a 14 de Mayo de 2014

**LIC. MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.**

Distinguida Funcionaria:

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 5, 12 fracciones IX, X, XI y XIV, 15, 24, 25, 28, 32, fracción III y IV 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, así como 1, 2 fracciones I, IX, X y XI del Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja 023/12, en vista de los siguientes antecedentes, evidencias, situación jurídica y observaciones, se emite la presente recomendación.

I. -ANTECEDENTES

Los hechos que motivaron la integración de la queja y que da origen a la presente recomendación fueron expuestos en la oficina de representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Ciudad de Tijuana, Baja California, Zona Este,

exponiendo la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que su hijo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de catorce años de edad, quien padece una discapacidad, el cual se encuentra cursando su primer año en la Escuela Telesecundaria Número 55 "Manuel María Ponce" Turno Matutino, ubicada en Avenida Corregidora S/N, Colonia Héroes de Independencia, en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, con Clave 02ETV0050A, y que el jueves trece de septiembre del dos mil doce, la madre de familia acudió hablar con la Profesora Camelia Germán Aguilar, quien le comentó que su hijo no le entregaba tareas, refiriéndole además que no sabía para que lo enviaba a la escuela **si su hijo era un retrasado mental**, diciéndole la madre de familia que ella siempre le preguntaba a su hijo el porqué, la profesora no revisaba las tareas a lo que su hijo le informó que la maestra le decía que luego se la revisaría, sin realizarlo, diciéndole la madre de familia que ella estaba ignorando a su hijo, escuchando la presente platica su hijo quien empezó a llorar, por lo que la maestra decía.

Al día siguiente, es decir el día catorce de septiembre del dos mil doce, acudió a la escuela la madre de familia entrevistándose con el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria, a quien le comentó lo sucedido un día anterior con la Profesora, mencionándole el Director que los maestros de esa Escuela **no se encontraban capacitados para atender a menores con discapacidad.**

Posteriormente en fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce, ante la oficina de representación de la Procuraduría de Los Derechos Humanos, Zona Este, se presentó el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de su hija XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestando que su hija es alumna de primer año en la Escuela Telesecundaria Número 55 "Manuel María Ponce" ubicada en Avenida Corregidora S/N, Colonia Héroes de Independencia, en la Ciudad de Tijuana, Baja California,

Turno matutino, quien manifestó que su hija padece una discapacidad mutismo selectivo¹ y que en la primera junta a la que acudió a la Telesecundaria la Profesora Camelia Germán Aguilar, en relación a los menores con discapacidad les mencionó que ellos no iban a progresar, además que a los menores con discapacidad les redujeron sus clases, es decir solo acudirían tres días por semana a la escuela, por lo que el padre de familia solicitó el cambio de grupo al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria, quien se negó a otorgárselo, considerando que el trato de la maestra y del Director es inadecuado.

Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, radicó el expediente de queja 023/12, avocándose a la integración de la misma.

I.- EVIDENCIAS

1.- Certificación de comparecencia de fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce, por parte de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2.- Certificación de comparecencia de fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce, por parte del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de la menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

3.- Oficio de solicitud de informe justificado PDH/TIJZEVG3/384/12, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce dirigido al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria Número 55, Turno Matutino, solicitado por este organismo.

4.- Oficio 10/2012-2013, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la

¹ El **mutismo selectivo** es un trastorno de la comunicación verbal de origen emocional que consiste en que los afectados, en determinados contextos o circunstancias, no pronuncian ni una sola palabra.

Telesecundaria Número 55, Turno Matutino, dando contestación a las medidas cautelares solicitadas por este organismo en cuanto a los menores afectados.

5.-Escrito con número de oficio 11/2012-2013, recibido en fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, signado por la Lic. el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria Número 55, Turno Matutino, dando respuesta al informe justificado de autoridad solicitado por esta Procuraduría, adjuntando los siguientes anexos.

5.1.- Oficio de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, por parte de la Profesora Camelia Germán Aguilar en relación a los hechos ocurridos con el menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

5.2.- Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica para el ciclo escolar 2012-2013, por parte de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.

5.3.- Reglamento Escolar año Lectivo 2012-2013, de la Telesecundaria Número 55 Manuel M. Ponce, Turno Matutino.

5.4.- Lista de Asistencias del Grupo de 1.-C de la Telesecundaria Número 55 Manuel M. Ponce, Turno Matutino.

5.5.- Carta de Notificación de Proceso de Inscripción a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, Con número de folio 249541.

5.6.- Clave Única de Registro de la menor XXXXXXXXXXXXXXXX.

5.7.- Acta de nacimiento de la menor XXXXXXXXXXXXXXXX

5.8.- Carta de Notificación de Proceso de Inscripción a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Con número de folio 263422.

5.9.- Acta de nacimiento del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

5.10.- Clave Única de Registro del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

6.- Oficio 18/2012-2013 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, signado por la Profesora Camelia Germán Guzmán, en relación a la contestación de las medidas cautelares solicitadas por este organismo.

7.- Oficio 18/2012-2013 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil doce, signado por la Profesora Camelia Germán Aguilar, dando contestación al informe solicitado por este organismo adjuntando los siguientes anexos:

7.1.- Lista de asistencia del grupo de primero C, de la Escuela Telesecundaria 55.

7.2.-Reglamento Escolar de la Escuela Telesecundaria Número 55 " Manuel M. Ponce."

8.- Certificación de entrevistas realizadas en fecha nueve de enero del dos mil trece, realizada por personal de este organismo, a maestros de la Escuela Telesecundaria Número 55 " Manuel M Ponce."

9.- Oficio PDH/TIJZE/3VG/055/13, de fecha ocho de febrero del dos mil trece, dirigido a la Lic. Gilda Rebeca Lazcano Ocegüera, en su calidad de Coordinadora de Educación Especial Tijuana, solicitado por este organismo.

10.- Oficio PDH/TIJZE/3VG/059/13, de fecha doce de febrero del dos mil trece, dirigido al Profesor Carlos Simón Ortiz Madrigal, en su calidad de Inspector de la Zona Escolar de Telesecundarias XXVII, solicitado por este organismo.

11.-Oficio PDH/TIJZE/3VG/060/13, de fecha doce de febrero del dos mil trece, dirigido al Profesor Rubén Alarcón Pimentel, en su calidad de Jefe del Departamento de Secundarias del Sistema Educativo Estatal, solicitado por este organismo.

12.- Oficio PDH/TIJZE/3VG/061/13, de fecha doce de febrero del dos mil trece, dirigido al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Escuela Telesecundaria 55 " Manuel M. Ponce", solicitado por este organismo.

13.- Oficio 26/2012-2013 de fecha quince de febrero del dos mil trece, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Escuela Telesecundaria 55 " Manuel M. Ponce, dando contestación al oficio solicitado por este organismo.

14.- Oficio 545/2013, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, signado por la Lic. Gilda Rebeca Lozcano Ocegüera, en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial Tijuana, dando contestación al oficio solicitado por este organismo, adjuntando los siguientes anexos:

14.1.- Oficio 25/2012-2013, dirigido a la Lic. Gilda Rebeca Lozcano Ocegüera, en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial Tijuana, suscrito por el Profesor Armando Moreno Franco en su calidad de Director de la Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce", solicitando apoyo para alumnos con necesidades especiales.

14.2.- Oficio 369/2012, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, dirigido a la Profesora María del Rosario Curiel Tovar, en su calidad de Supervisora de la Zona Escolar de Educación Especial, signado por la Lic. Gilda Rebeca Lozcano Ocegüera, en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial Tijuana.

14.3.- Formato de fecha ocho de noviembre del dos mil doce, de reporte de asesoría a la Telesecundaria 55, con un duración de tres horas y media, signado por Profesor

Salvador Tavares Luna en su calidad de Director del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa.

14.4.- Listas de asistencia de asesoría por parte del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa "IZCALLI".

14.5.- Oficio número 10/2012-2013, de fecha dieciséis de octubre del dos mil doce, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, dirigido al Profesor Salvador Tabares Luna en su calidad de Director del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa, solicitando apoyo para realizar diagnóstico de afectación a alumnos con Necesidades Educativas Especiales, así como asesorías a docentes y padres de familia.

14.6.- Oficio número 22/2012-2013, de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, signado por el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, dirigido al Profesor Salvador Tabares Luna en su calidad de Director del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa, solicitando apoyo para atender problemas de aprendizaje con una relación de alumnos que requieren dicho apoyo.

14.7.- Lista de asistencia de padrón de personal docente llevada a cabo en el mes de enero del dos mil trece, otorgando capacitación a maestros de diversas secundarias, entre ellas la Telesecundaria 55, otorgada por el Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa IZCALLI.

15.- Oficio 120/2012-2013, de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, signado por Carlos Simón Ortiz Madrigal, en su calidad de Responsable de la Zona Escolar XXVII de Escuelas Telesecundarias, dirigido a este organismo.

16.- Oficio SEE-TIJ-DS/1300/13, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, signado por el Profesor Rubén Alarcón Pimentel, en su calidad de Jefe del Departamento de Educación Secundaria, de Sistema Educativo Estatal, dando contestación al oficio solicitado por este organismo.

17.- Oficio 2012-2013/141 signado por la Mtra. María del Rosario Curiel Tovar, en su calidad de Supervisora de la Zona Escolar XII de Educación Especial, contestando oficio solicitado por este organismo adjuntando los siguientes anexos:

17.1.- Tres fojas útiles en relación a los lineamientos Normativos para la gestión institucional, Escolar y Pedagógica ISEP 2012-2013.

17.2.- Nueve fojas útiles relacionadas con el Servicio de educación Especial y su organización.

17.3.- Oficio 369/2012, de fecha diecinueve de septiembre del 2012, signado por la Profesora Gilda Lozcano Ocegüera, en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial en Tijuana, dirigido a la C. María del Rosario Curiel Tovar, en su calidad de Supervisora de la Zona XII de Educación Especial, solicitando el apoyo para que a través de Centro de Recurso e Información para la Integración Educativa, brinde el apoyo técnico.

17.4.- Oficio 2012/2013/031 de fecha 3 de Octubre del dos mil doce signado por la Mtra. María del Socorro Curiel Tovar en su calidad de Supervisora de la Zona XII de Educación Especial, dirigido al Profesor Salvador Tavares Luna, en su calidad de Director de CRIIE/IZCALLI. Solicitando e apoyo para alumnos que enfrentan barreras de aprendizaje.

17.5.- Oficio 2012/2013/052, de fecha veintitrés de octubre del dos, signado por la Mtra. María del Socorro Curiel Tovar en su calidad de Supervisora de la Zona XII de Educación Especial, dirigido a la C. Profesora Gilda Rebeca Lazcano Ocegüera en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial en Tijuana, donde se

brinda información sobre intervención solicitada para asesorar a varias secundarias entre ellas la Telesecundaria 55.

17.6.- Oficio 15/2012/2013, de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, signado por el Profesor Salvador Tavares Luna en su calidad de Director de CRIE IZCALLI, dirigido a la Profesora María del Rosario Curiel Tovar en su calidad de Supervisora de la Zona XII de Educación Especial, donde refiere que tres secundarias han solicitado asesorías sobre detención y atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

17.7.- Oficio 41/2012/2013 de fecha trece de febrero del dos mil trece , signado por el Profesor Salvador Tavares Luna, en su calidad de Director de CRIIE IZCALLI, dirigido a la Profesora María del Rosario Curiel Tovar, en su calidad de Supervisora de la Zona XII de Educación Especial, enviando documentación de asesorías en el caso particular de la Telesecundaria 55, constando únicamente dos fecha en fecha ocho de noviembre del dos mil doce y veintiuno de enero del dos mil trece.

18.- Oficio 059/2012-2013, de fecha diez de abril de dos mil trece signado por el Profesor Salvador Tavares Luna, en su calidad de Director de CRIIE IZCALLI, dando contestación al informe justificado solicitado por este organismo adjuntando los siguientes anexos;

18.1.- Listas de asistencia que acreditan los dos cursos tomados en fecha 8 de Noviembre del dos mil doce y veintiuno de enero del dos mil trece por parte de personal de la Telesundaria 55.

19.- Oficio 727/2012-2013 de fecha siete de mayo del dos mil trece, signado por la profesora Gilda Rebeca Lazcano Ocegüera, en su calidad de Coordinadora de Educación Especial, presentando ampliación de informe Justificado solicitado por este organismo, adjuntando los siguientes anexos:

19.1.- Listas de capacitación realizada en la Secundaria General 1 Lázaro Cárdenas en fecha 17 de Enero del dos mil trece, donde consta capacitación a docentes de educación básica en la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, sin aparecer la telesecundaria 55.

I.-SITUACIÓN ACTUAL

Los menores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quienes son alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) fueron removidos a otro grupo y continúan recibiendo clases en la Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce," Turno Matutino".

Por su parte la Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce," es una Escuela que no cuenta con la unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), no cuenta con las instalaciones ni infraestructura adecuada que les brinde la accesibilidad que los alumnos con necesidades Educativas Especiales requieren.

A pesar de la presente situación, existen de siete a diez menores con Necesidades Educativas Especiales por grupo, dentro de la Telesecundaria Número 55 "Manuel M. Ponce," Turno Matutino, siendo atendidos por profesores, que no se encuentran técnicamente capacitados, ni calificados, para coadyuvar a mejorar el rendimiento académico de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

I. OBSERVACIONES

Una vez que se ha analizado los hechos del presente caso en el apartado de antecedentes con base en las evidencias, ésta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, llega a la convicción de que la educación de los infantes y jóvenes con discapacidad, plantea un esfuerzo de considerable dificultad, ya que como niños tienen derecho a ser educados. La educación es un derecho inalienable de toda persona, el cual no puede ser negado

por cuestiones de discapacidad, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos,² en concordancia el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, que establece que “La Educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano” hechos que han sido violentados e inobservados deberes del Estado con ellos vinculados, en perjuicio de los alumnos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por lo que del análisis lógico-jurídico al expediente 23/12, radicado ante este organismo estatal de los derechos humanos, se ha llegado a la conclusión de que se violentó el **Derecho de los Infantes, Violación al Derecho a las personas con algún tipo de Discapacidad, Discriminación, Violación al Derecho a la Educación y Negativa e Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación, atribuibles a personal de la Telesecundaria 55 “Manuel M. Ponce” y personal de Sistema Educativo Estatal**, en atención a las siguientes consideraciones:

I.- Violación a los Derechos de los Niños

Estos derechos humanos se encuentran universalmente reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, como en el principio 2 de la Declaración de los Derechos de los Niños en el principio 2,⁴ 5⁵ 1, 2.1, 3.1 y 4 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, así

² **Art.26.- Declaración de los Derechos Humanos.-** Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

³ **Art. 3 Constitucional.- Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

⁴ **Principio 2 de la Declaración de los Derechos de los Niños** .- El niño gozará de una Protección Especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, la consideración fundamental .

⁵ **Principio 5 de la Declaración de los Derechos del Niño.-** El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere en su caso particular.

como los artículos 1, 3, 6, y 7 de la Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños como Particular referencia a la adopción y a la Colocación de Guarda en los Planos Nacional e Internacional, entendiéndose además como toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño.

2.- Violación a las Personas Con Algún Tipo de Discapacidad.

Derecho constitucionalmente protegido al señalar el artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse si no en los casos y en las condiciones que la misma establezca, en correlación con el artículo 26⁶ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.⁷

Entendiéndose está, conforme el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, como toda acción indebida por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad, realizada por una autoridad o servidos público, en especial cualquier acción u omisión que impida u obstaculicen la educación, capacitación, rehabilitación y orientación especializada que le permita desarrollar al máximo sus capacidades y aptitudes, las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen su acceso al trabajo que, en atención a sus características, se encuentren en condiciones de

⁶ **Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁷ **Artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.**- Todas las Personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la Ley.

desarrollar y cualquier acción u omisión que pueda considerarse denigrante en atención a su situación especial.

Este organismo de Derechos Humanos observa con preocupación que con la reciente publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en fecha veintisiete de Mayo del dos mil once, en la cual en el capítulo III, Artículos 12, 13⁸ 14, y 15, faculta a la Secretaría de Educación Pública a promover el Derecho a la Educación Inclusiva de las Personas con Discapacidad, **prohibiendo cualquier discriminación** en planteles, centros educativos, realizando acciones tendientes a lograr la inclusión educativa, la cual involucra un proyecto colectivo político y social, enfocado desde la mirada de derechos humanos, donde la igualdad de oportunidades no significa tratar a todos por igual, sino la posibilidad de equiparar derechos y obligaciones, respetando las diferencias,

⁸ **Artículo 12.- de la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad.**-La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
- VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;
- VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macro tipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
- VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;
- IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;
- X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;
- XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;
- XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y
- XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

implicando además un proceso activo de interacción, concientización y aceptación, donde deben reformularse conceptos, roles, sentimientos, valores y actitudes, a fin de brindar un adecuado conjunto de medidas y respuestas educativas acordes a cada persona con discapacidad, y donde Sistema Educativo ha asumido la responsabilidad de garantizar que todos los niños y niñas, independientemente de su capacidad o discapacidad, disfruten de su derecho a la Educación sin discriminación de ninguna clase.

La Inclusión debe entenderse como un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, **a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo** y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades. La inclusión es necesaria si queremos lograr un país más equitativo y respetuoso hacia las diferencias y buscar como único propósito beneficiar a todas las personas independientemente de sus características, sin etiquetar ni excluir, proporcionando un acceso equitativo, y realizando día con día ajustes permanentes para permitir la participación de todos valorando el aporte de cada persona a la sociedad.

Sin embargo, al recibir contestación del Informe justificado solicitado por este organismo, por parte de la Profesora Camelia Germán Aguilar, en relación a la limitación de días para acudir los menores solo tres veces por semana, manifestó que **“ fue determinación del Director de la Escuela con los padres de familia de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, fue una medida con la intención de buscar asesoría experta que nos indicara el tratamiento a seguir a los jóvenes con educación especial”**. Reiterando que ella no cuenta con el perfil de Educación Especial, manifestando **“ nunca falte el respeto a ningún menor , solo manifesté que el avance de los jóvenes con educación especial iba a ser difícil, porque no se contaba con una asesoría por parte de maestros especializados , ya que mi título no es de maestra de educación especial.”**

Asimismo, el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria Número 55 "Manuel M. Ponce," refiere que con apego al principio de sectorización que implica que los alumnos pueden ser educados y recibir el servicio y de apoyo necesario, cerca de lugar en donde vive, preferentemente en aquellas escuelas que cuenten con el servicio de **USAER EVALUANDO LAS CONDICIONES PEDAGOGICAS, DE INFRAESTRUCTURA, DE RECURSOS HUMANOS.** La Escuela Telesecundaria 55, no cuenta con la Infraestructura ni los Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), para que los alumnos sean atendidos y lo más importante que los maestros **NO HAN RECIBIDO NINGUN TIPO DE APOYO** por parte de las **instituciones responsables**, es decir, no cuentan con capacitación para poder atender adecuadamente a estos menores, además de que no se cuenta con material educativo especial para que los menores con Necesidades Educativas Especiales trabajen.

En concordancia a la presente situación el Profr. Carlos Simón Ortiz Madrigal, en su calidad de Responsable de la Zona Escolar XXVIII al informar a este organismo " **De los nueve docentes que laboran en la Telesecundaria 55, ninguno está capacitado para coadyuvar con el rendimiento académico de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, ya que el profesiograma que marca los lineamientos para ingresar a telesecundarias no indica Educación Especial** ".

Por lo anterior y en base a estas consideraciones expuestas es imposible pensar en una adecuada atención, cuando materialmente existen tantas barreras que hacen imposible la aplicación de los principios enunciativos en la Ley General para la de las Personas con Discapacidad, tales como Accesibilidad,⁹ Ajustes Razonables,¹⁰ Asistencia Social,¹¹ Ayudas Técnicas,¹² Discriminación¹³ Diseño Universal,¹⁴ e

⁹ **Art. 2 Fracción I de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.-** Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

¹⁰ **Art. 2 Fracción II de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

¹¹ **Art. 2 Fracción III de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo,

Igualdad de Oportunidades, entre otros, por lo que en todo en su conjunto representan principios básicos necesarios para que efectivamente pueda lograrse y hacer efectivo el asegurar las necesidades de aprendizaje de los estudiantes en clases y escuelas comunes y así poder lograr una verdadera inclusión.

Por lo anterior, y en base al artículo 26 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tercer párrafo el cual establece que la Secretaría de Educación Pública impulsará la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el territorio nacional con las siguientes acciones entre ellas menciona la tercera, III.- Que los estudiantes con discapacidad integrados a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, **cuenten con el apoyo de profesionales en materia de educación especial, en los términos en que las instancias competentes determinen**, para el aprendizaje. Asimismo, en base a los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica para el Ciclo Escolar 2012-2013, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social en el punto 156, referente a la Educación Especial establece; **que los Servicios de Educación Especial brindaran apoyo a las escuelas de educación básica** en el proceso de disminución y/o eliminación de las Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP), en concordancia con el punto 74¹⁵ de los propios lineamientos.

así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

¹² **Art. 2 Fracción IV de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.- Ayudas Técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

¹³ **Art. 2 Fracción IX de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.-Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, social, cultural o de otro tipo.

¹⁴ **Art. 2 Fracción XV de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad .Igualdad de Oportunidades.-** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

¹⁵ **Punto 74 de los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica para el Ciclo Escolar 2012-2013, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.-** Los Coordinadores Regionales y Enlaces de Educación Especial deberán: Coordinar, organizar, dirigir y fortalecer la educación en la región y /O municipios que les corresponda, conforme a las disposiciones generales y normatividad establecida, a partir del programa de fortalecimiento de Educación Especial y de la

Situación que en la práctica no ha ocurrido pues por parte de las autoridades educativas encargadas de su cumplimiento quienes juegan un papel primordial en poder lograr lo especificado por el artículo 12 fracción VI.- de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, al establecer que la Secretaria de Educación Pública proporcionara a los estudiantes con discapacidad, materiales ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equiparar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicanas o especialistas en sistema braille , equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad. En concordancia a este concepto el punto 77 de los Lineamientos Normativos para la gestión institucional , escolar y pedagógica para el ciclo escolar 2012-2013, al referir que **los coordinadores regionales** y enlaces de educación especial deberán promover el diseño, elaboración y uso de materiales, recursos, medios e instrumentos tecnológicos y didácticos que permitan mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje que desarrollan los servicios de educación especial, que facilite el acceso de los alumnos que atienden, **en corresponsabilidad con los supervisores de educación especial.**

Aunado a lo anterior el profesor Salvador Tavares Luna, en su calidad de Director del Centro de Recursos e Información para la integración Educativa (IZCALLI) informó que solo en dos fechas han proporcionado asesorías a la telesecundaria 55 " Manuel M. Ponce", la primera en fecha ocho de Noviembre del dos mil doce, con duración de tres horas y la segunda en fecha veintiuno de enero del dos mil trece.

Por lo anterior, es de suma importancia en lo que respecta a la capacitación del profesorado la necesidad de contar con maestros calificados, considerándose una condición básica y destacada, para abordar con éxito una educación inclusiva . Una escuela inclusiva, implica que los profesores deben convertirse en profesionales más reflexivos y críticos, capaces de trabajar, desarrollando y promoviendo la Evaluación Psicopedagógica consistente en interrelacionar los factores emocionales, sociales,

Integración Educativa y del Diagnostico Situacional Municipal, vinculando sus acciones con las Zonas Escolares de educación especial.

familiares, es decir, todos los factores que atraviesa un menor, para poder determinar cómo interactúa entre sí, y la manera de cómo potenciar su aprendizaje, elaborando un plan de orientación individual de cada niño, niña o adolescente, que permita definir cómo orientar el aprendizaje de ellos, y el trato que requieren, estimular dicho aprendizaje y conocer el trato que se debe utilizar, conociendo a los niños y niñas en sus capacidades y limitaciones, lo cual sin la capacitación a los docentes se hace totalmente imposible, pues es importante destacar que personal de la escuela de la Telesecundaria 55 "Manuel M Ponce" solo ha recibido dos únicas capacitaciones, mismas que han sido totalmente insuficientes, lo que implica la primera barrera para que los maestros puedan responder positivamente a este modelo educativo.

Por su parte la Mtra. María del Rosario Curiel Tovar, en su calidad de Supervisora de la Zona XII de Educación Especial, al contestar el informe solicitado por este organismo puntualizó "El Seguimiento consiste, en mantener una comunicación con el Centro de Recursos Para la Información sobre la Integración Educativa sobre las evaluaciones que se lleven a cabo las informaciones estadísticas, sin embargo que al **no contar con una modalidad de apoyo por parte de Educación Especial (USAER Unidad de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular) en la Escuela Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce"** no es posible conocer el nivel de disminución de las Barreras del Aprendizaje y la Participación (BAP). Por lo que es claro no existe una evaluación de los menores con Necesidades Educativas Especiales de los menores pertenecientes a la Secundaria 55 "Manuel M Ponce."

Igualmente en el punto 123 de Lineamientos Normativos para la gestión institucional, escolar y pedagógica para el ciclo escolar 2012-2013, **faculta al supervisor de Educación Especial** quien deberá asegurar acciones para el apoyo de los alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación (BAP) relacionadas con Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas o no con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, realizados en las escuelas como son diagnósticos, propuesta curricular adaptada, capacitación entrega y utilización de materiales educativos, entre otros.

Asimismo al contestar el informe justificado la C. Gilda Rebeca Lozano Ocegüera, en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial, en el cual manifiesta entre otras cosas, que la facultad de la Coordinación Regional de Educación Especial, es establecer acciones mediante el análisis colegiado y trabajo colectivo a través de una relación estrecha con los supervisores de las Zonas de Educación Especial ISEP y SEBS, que permita avanzar en la organización de plan de trabajo, para el logro de diversos proyectos, considerando los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica para el ciclo escolar 2012-2013.

El Profesor Rubén Alarcón Pimentel, en su calidad de Jefe del Departamento de Educación Secundaria, manifestó en relación a la problemática suscitada en la Telesecundaria Número 55 y en virtud de la inclusión de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, que todas las Escuelas Secundarias en sus diversas modalidades, como son generales, técnicas, telesecundarias, para trabajadores o Indígenas pueden solicitar asesoría y seguimiento a la Coordinación de Educación Especial del Sistema Educativo Especial, que brindara la asistencia Técnico Pedagógico requerida, y que los docentes de una Secundaria regular, deben proporcionar la inclusión de los alumnos con discapacidad, solicitando asesoría y acompañamiento, a la Coordinación de Educación Especial de Sistema Educativa Estatal .

Por lo que de la información analizada dentro de la queja que se resuelve, se puede observar que si bien es cierto el gobierno federal ha promovido un marco legal, que aunque lejos del ideal, establece alguna referencia de la dirección y desarrollo de los servicios de educación especial. Las autoridades educativas han sido omisas en acatar dichas disposiciones ya que se necesita la participación conjunta de todas las autoridades involucradas para poder lograr una escuela inclusiva, la cual se perfila hoy como el camino hacia donde debe dirigirse sus esfuerzos, tanto de Profesores, Inspectores, Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) Coordinadores y Jefes de Niveles de Sistema Educativo, con el único propósito de ofrecer una educación integral y de calidad a todos los alumnos,

independientemente de sus características personales y de los de apoyo que puedan necesitar para desarrollar al máximo su potencial personal.

Siendo además un derecho de los menores el ser debidamente Protegidos por los maestros a efecto de poderse integrar a una escuela regular donde ellos puedan desarrollarse integralmente su personalidad, derechos entre los que se encuentran, entre otros, el derecho a la igualdad, al trato digno, educación y sobre todo a recibir medidas de protección especial, tal como lo sostiene la Jurisprudencia interamericana sobre Derechos Humano, que se refiere: ***DERECHOS DE LOS NIÑOS MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL***, *El Tribunal considera que revisten especial gravedad los casos en los cuales las víctimas de violaciones a derechos humanos son niños y niñas quienes tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. El Artículo 19 de la Convención Americana debe entenderse como un derecho complementario que el tratado establece para seres humanos que por su desarrollo físico y emocional, necesitan medidas de protección especial, en esta materia, rige el principio superior de los mismos, que funda en la dignidad misma del ser humano,. En las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.*¹⁶

3.- Discriminación.

La no discriminación, junto con la igual protección ante la ley constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos, protegida por el artículo 1º y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;¹⁷ artículo 2.1.

¹⁶ Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC/17/02 del 28 de Agosto de 2002. Serie A No 17.

¹⁷ **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. **Artículo 7.-** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;¹⁸ artículo 1.1. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;¹⁹ artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”;²⁰ Artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.²¹ Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-4/84, estableció que: “55. *La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza*”²².

Igualmente el artículo 15 de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad es claro en señalar que la educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de las necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las

¹⁸ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Artículo 2.2.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹⁹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 1.1.- Obligación de Respetar los Derechos. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

²⁰ PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. Artículo 3.- Obligación de no Discriminación. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

²¹ DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Artículo II.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

²² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización”. Opinión consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55.

personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o **discriminación**.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la prohibición de la discriminación pertenece al *jus cogens*, que es una locución latina empleada en el ámbito del derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo o definitivo que no admiten ni la exclusión, ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. **“4. Prohibición de discriminación. Carácter jus cogens.-** *El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. Ese principio posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo.*”²³

La discriminación por motivos de alguna discapacidad, está vedada y proscrita expresamente por el *artículo 1º*, párrafo quinto de nuestra Carta Magna cuando prohíbe textualmente: **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”**

²³ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretando el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” (Caso *Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127).

Por lo que la prohibición de la discriminación es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas, y que, además de dicha prohibición, suelen detallar algunos rasgos o características con base en los cuales está prohibido realizar tales diferencias.

En el mismo sentido dicha prohibición se hace presente en el **artículo 1 inciso 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, al referir que el termino discriminación contra las personas con discapacidad significa, toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, en 1960, la Conferencia General de la UNESCO adopta la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, que prohíbe “destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana”.

En el caso que nos ocupa, al omitir proporcionar y capacitar Sistema Educativo, a través de las instancias correspondientes a los docentes, y no contar ellos con una debida preparación, que les permita interactuar y apoyar a los alumnos con Necesidades Especiales, involuntariamente incurrió personal de la Telesecundaria 55,

en violaciones a Derechos Humanos al Discriminar a los menores por sus condiciones especiales.

Es importante señalar, que debe haber un cumplimiento irrestricto en lo relativo al artículo 42 de la Ley General de Educación que establece "Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación." más aún cuando se trata de menores con Necesidades Especiales, así como el de conocer y aplicar las disposiciones con las nuevas reformas.

Por lo que en una sana lógica-jurídica, es violatorio del principio constitucional y convencional de los derechos humanos de **la no discriminación** y derecho a la igualdad, la prohibición de poder gozar de una educación que les permita a los menores con Necesidades Especiales Educativos gozar de una inclusión en escuelas regulares, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Cabe resaltar, por su notoria trascendencia, que tan solo el hecho de existir la normativa internacional de derechos humanos garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, y también el derecho al más alto nivel de Educación, para que los menores puedan desarrollarse física y mental sin distinción por cualquier otra condición.

Por ello la discriminación por cualquiera de estos motivos no sólo es injusta en sí, sino que crea y mantiene condiciones que conducen a la vulnerabilidad en especial a la falta de acceso a un entorno favorable que promueva el cambio comportamental y permita a los niños con Necesidades Educativas Especiales, de gozar su derecho a la educación sin ninguna limitante.

4.- Violación al Derecho a la Educación.-

Entendiéndose como la acción u omisión por medio del cual se impida recibir educación, derecho que se encuentra debidamente regulado por el artículo 1 Constitucional, al señalar *“ En Los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las Garantías que otorga esta constitución , las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y condiciones que ella misma establece ”.*

En el caso concreto que nos ocupa, existió una violación inminente por parte del personal de la Escuela Telesecundaria 55, al determinar que las menores con Necesidades Educativas Especiales a su cargo, únicamente acudieran a la Escuela tres veces por semana y reducir los días para trabajar con ellos en grupo, **argumentando que no tienen la preparación y no son maestros en Educación Especial y que no están capacitados para trabajar con alumnos con Necesidades Educativas Especiales.** Por lo que mediante oficio inmediatamente a la recepción de las presentes quejas, este organismo solicitó medidas cautelares solicitando al Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria 55, se respetara **el derecho a la Educación de los Menores,** recibiendo sus clases normales de manera inmediata, así como el cambio de grupo de los menores **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien aceptó dichas medidas.

No así, a pesar de justificar esta determinación por parte de los servidores públicos de la Telesecundaria 55 “Manuel M. Ponce,” existió la omisión por parte de Sistema Educativo Estatal a través de las instancias correspondientes, de otorgar capacitaciones, cursos y preparación a docentes, así como actualización en reformas constitucionales, y lineamientos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que impidieron y siguen impidiendo el poder ejercer un trato debido a los menores con Necesidades Educativas Especiales, y dejando a los maestros en total desprotección, al no contar con los elementos suficientes, de infraestructura, de material especial, y sobre todo de un trato adecuado que

favorezca a brinda la inclusión que tanto se requiere, hechos que quedan evidenciados en el presente caso y que originó a desencadenar las violaciones cometidas, tanto de acción por parte de los servicios públicos de la Telesecundaria 55 así como por Omisión cometidos por Sistema Educativo Estatal, al no proporcionar los medios necesarios para el ejercicio de un desempeño apto para los maestros y consecuentemente para los menores con necesidades Educativas Especiales .

Es importante precisar que para que los menores con Necesidades Educativas Especiales, puedan gozar de sus derechos, siendo uno de los principales, el ser incorporados a la sociedad, y, en consecuencia, alcancen el bienestar y calidad de vida, para que de esta manera hagan uso del derecho que tienen a que el estado les garantice la igualdad de oportunidades para su plena participación en la sociedad, por lo que es indispensable que las personas con Necesidades Educativas Especiales, se integren a escuelas regulares y que los maestros se encuentren capacitados para enfrentar los retos y cambios de formas consiente, teniendo como herramientas el concepto de lo que significa una discapacidad y sus múltiples formas y percepciones así como sus consecuencias, no dejando de considerar que los maestros según el artículo 21 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California son considerados como promotores, coordinadores, facilitadores y agentes directos del proceso educativo.

En nuestro País, la Ley General de Educación establece que se buscara la integración de los niños con NEE a la educación básica regular, contemplando la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos para la satisfacción de sus necesidades de aprendizaje básico, para una convivencia social autónoma, estableciendo también que la atención educativa a los alumnos con NEE incluirá la orientación a los padres o tutores, a los maestros y al personal de las escuelas básicas regulares, situación que en la práctica ha sido prácticamente nula.

5.- Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación

En este caso se evidencia, una clara inobservancia a los principios reguladores, que rigen su actuar, por parte de Sistema Educativo Estatal, a través del Departamento de Educación Secundaria, Coordinación de Educación Especial, y de las Supervisiones de la Zona XII de Educación Especial, han sido omisos en proporcionar los medios necesarios para iniciar el proceso de este cambio que además de ser indispensable e imperante que las autoridades educativas trabajen en la modificación de infraestructura en escuelas, material de apoyo, programas, proyectos innovadores que ayuden al maestro a dar un giro a la educación básica para ponerlo al servicio de la educación especial, asociada a la discapacidad de manera satisfactoria.

Asimismo la Ley de Responsabilidades constriñe a los servidores públicos a cumplir la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y además, de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio, omitiendo Sistema Educativo estatal con su obligación como encargados de velar del cumplimiento irrestricto y aplicación de las disposiciones que en educación se establezcan a favor de los educandos.

Este organismo público autónomo encuentra sustento legal en la recomendación que se emite en diversos instrumentos ya mencionados, tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referir además los artículos 3º fracción II, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²⁴ 26.1, 26.2 de la

²⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

declaración Universal de los Derechos Humanos;²⁵ artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;²⁶ 2º y 7º de la Declaración de los Derechos del Niño;²⁷ 21 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;²⁸ 1º párrafo primero, 2º, 7º fracción I, VI y XV de la Ley General de Educación;²⁹ 3º y 26 de la Ley de Educación del Estado de Baja California;³⁰ 46

²⁵ **Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26. 2.** - La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

²⁶ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII:** Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

²⁷ **Declaración de los Derechos del Niño, artículo 2.-** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Artículo 7.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

²⁸ **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 21.-** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Artículo 32.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.

²⁹ **Ley General de Educación, artículo 1.-** Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o. Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos. XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

³⁰ **Ley de Educación del Estado de Baja California, artículo 3o.-** La educación es un medio fundamental, para que en la libertad y en la solidaridad se formen y desarrollen integralmente los seres humanos en sus responsabilidades y derechos sociales,

fracción II, VI, VIII, IX, XIII, XIV y 47 fracción IX de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.³¹ Así como los artículos 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 43, y 44 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 de la Ley Para las personas con Discapacidad para el Estado de Baja California, 1, 2, 3, 7, 32 y 42 de la Ley General de Educación, 3, 4, 5, 10, 14, 15, 20, 21 y 34 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California.

En razón a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 35 y 38 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, formula respetuosamente a Usted en su carácter de Secretaria de Educación del Estado de Baja California, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Solicitar a la Honorable Legislatura del Estado, se asigne una partida presupuestal suficiente a fin de que se cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para poder modificar la infraestructura, dentro de las Escuelas regulares

cívicos, económicos, culturales y de respeto al medio ambiente para que se les instruya y capacite para el futuro, para que tengan una vida digna y conozcan el sentido de la misma; por ello, la educación que impartan el Estado, los municipios y demás organismos públicos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios promoverá el conocimiento de la cultura regional, de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos, de las tradiciones, lenguas y creencias de sus culturas indígenas, de su geografía y del papel que Baja California ha representado en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la nación mexicana. Por ello, el Estado pugnará que la búsqueda por la excelencia del quehacer educativo se aplique con respeto de los derechos humanos.

³¹ **Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 46.-** Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

en las cuales actualmente se encuentran los menores con Necesidades Educativas Especiales, a efecto de garantizar la accesibilidad y lograr que las adecuaciones de las Instalaciones públicas sean progresivas. Asimismo, envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se tomen las medidas necesarias, para que dentro de las Escuelas regulares, donde se encuentran acudiendo a clases menores con Necesidades Educativas Especiales, se cuente con el apoyo de Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, (USAER), a efecto de propiciar que la escuela regular adquiera los elementos técnico-pedagógicos necesarios, para dar respuesta de manera autónoma a las Necesidades Educativas Especiales.

TERCERA.- Se tomen las medidas necesarias, para que las Escuelas Regulares, cuenten con el material especializado, con la finalidad de garantizar y hacer eficaz el derecho a la Educación a los menores con Necesidades Educativas Especiales.

CUARTA.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de manera permanentes y con carácter obligatorio, a todos los maestros de Escuelas Regulares, en especial la Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce" a efecto de dar a conocer Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

QUINTA.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de manera permanentes y con carácter obligatorio, a todos los maestros de Escuelas Regulares, en especial la Telesecundaria 55 "Manuel M. Ponce" capacitándolos y brindándoles apoyo técnico-pedagógico, con el propósito de fortalecer la preparación de los maestros y disminuir la barrera para el aprendizaje que enfrentan los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

SEXTA:- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, y de solicitar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa competente, a fin de que dentro de sus atribuciones se aplique la sanción conducente.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15, segundo párrafo, relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos en el caso de aceptar o rechazar total o parcialmente la presente recomendación, le solicito enviar respuesta en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado y al mismo tiempo se le hace saber a los servidores públicos responsables que tiene el derecho, por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

ATENTAMENTE

**LIC. ARNULFO DE LEÓN LAVENANT
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C. c. p. Dip.- René Adrian Mendivil Acosta.- Presidente del Congreso del Estado de Baja California
C. c. p.- Dip.- Gustavo Sánchez Vázquez.- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Congreso del Estado
C. c. p.- Lic. María Isabel Herrera Covarrubias.- Directora General de Quejas de la PDH.
C. c. p.- Lic. Francisco Carrillo Linares.- Tercer Visitador General de la PDH
C. c. p.- Profr.- Filemón Moreno Nuñez.- Jefe del Departamento de Nivel Secundarias
C. c. p.- Profra.- Gilda Rebeca Lazcano Ocegüera.- Coordinadora Regional de Educación Especial.
C. c. p.- Mtra. María del Rosario Curiel.- Supervisora de la Zona XII de Educación Especial
C. c. p.- Profr. Salvador Tavares Luna.- Director del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa (IZCALLI)
C. c. p.- profr. Carlos Simón Ortiz Madrigal.- Responsable de la Zona Escolar XXVI de Escuelas Telesecundarias
C. c. p.- Profr.- Armando Moreno Franco.- Director de la Telesecundaria Número 55
C. c. p.- Profr. Camelia Germán Aguilar.- Profesora de la Telesecundaria Número 55
C. c. p.- Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Quejosa
C. c. p.- Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Quejoso.